

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL COMITÉ ESPAÑOL DE ILUMINACIÓN (CEI)

TITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Capítulo 1º

INGRESO EN EL CEI

ARTICULO 1

Podrán acceder a la condición de socios del CEI todas las personas físicas o jurídicas y entidades que así lo soliciten de conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos. En todo caso, la solicitud a que se refiere el apartado anterior habrá de dirigirse a la Junta de Gobierno, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción.

La Junta de Gobierno se pronunciará sobre su admisión o denegación, debiendo en cualquier caso ratificar su decisión la Asamblea General.

ARTÍCULO 2

A todos los efectos, el solicitante será considerado miembro del CEI desde la fecha del acuerdo de admisión por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno comunicará a todos los socios, las altas y bajas que se produzcan en el CEI.

Capítulo 2º

CLASES DE SOCIOS

ARTICULO 3 - SOCIOS INDIVIDUALES

Son socios individuales, las personas físicas que desean participar en los fines del CEI y cuya actividad esté relacionada con la ciencia, la técnica, la enseñanza o la industria en el campo de la luminotecnia.

Los socios individuales que hayan cumplido 65 años, podrán disfrutar del beneficio de exención de la cuota anual, siempre que lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno. En cualquier caso, conservarán todos sus derechos y demás obligaciones.

ARTÍCULO 4 - SOCIOS COLECTIVOS

Podrán ser socios colectivos, aquellas entidades públicas o privadas o aquellas personas jurídicas que demuestren interés en el apoyo y cumplimiento de los fines de la asociación.

Los representantes de los socios colectivos dejarán de pertenecer al CEI en el momento que pierdan la condición de representación del socio colectivo.

Los representantes de los socios colectivos no podrán ser elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a menos que renuncien a la representación que ostentan y soliciten su admisión como socio individual.

ARTICULO 5 - SOCIOS DE HONOR

Son socios de honor las personas físicas, jurídicas o entidades que destaquen por su relevancia significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

Los socios de honor podrán ser propuestos bien por la Junta de Gobierno, bien por un número de socios igual a veinticinco (25).

En todo caso, para su nombramiento se necesitará la aprobación de la Junta de Gobierno y la posterior ratificación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6- CAUSAS DE BAJA

De acuerdo con lo establecido en al Artículo 17 de los Estatutos, la baja de los socios del CEI se producirá por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.
- b. Por voluntad propia del miembro comunicada fehacientemente a la Junta de Gobierno al menos con tres meses de antelación a la fecha en la que la baja haya de causar efecto, debiendo saldar con anterioridad todas las obligaciones económicas que tengan contraídas con el CEI, así como la cuota anual completa correspondiente al ejercicio en el que se solicite la baja, que tendrá efecto desde el 1 de enero del siguiente ejercicio.

c. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando estime que ha habido incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación o por actuaciones que perjudiquen al prestigio o intereses del CEI o de alguno de sus socios.

d. Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación ante reiteradas denuncias sobre actividades que conduzcan al descrédito de la Asociación o de sus socios y en todo caso, por el impago de dos cuotas consecutivas.

e. Por cese de las actividades enmarcadas en las secciones de la Asociación y que justificaron su ingreso en el CEI. Se entenderá producido este supuesto no existiendo cese de actividad, cuando se altere fundamentalmente algunas de las condiciones que ocasionaron su admisión en el CEI.

f. Por disolución de la entidad asociada.

g. Por inhabilitación o extinción declarada en sentencia firme.

El acuerdo de baja no voluntaria exige la previa apertura del expediente correspondiente y habrá de basarse en justa causa, debiendo ser ratificada por la Asamblea General mediante votación secreta y por mayoría simple.

ARTÍCULO 7

Cuando algún miembro concluya algún acuerdo de fusión, concentración asociación o absorción con otros, sean estos ó no asociados al CEI, sin que se produzca el cese de actividad que motivó el ingreso de aquel en el CEI, la entidad resultante solicitará su confirmación como asociado con la nueva denominación.

ARTÍCULO 8

Los socios que causen baja perderán de inmediato todos sus derechos incluso el del reintegro de las cantidades pagadas para el ejercicio en curso y los posibles sobre el patrimonio del CEI.

Capítulo 3º

LA MARCA Y USO DEL LOGOTIPO DEL CEI

ARTICULO 9 - TITULARIDAD

La titularidad de la Marca CEI corresponderá en exclusiva al CEI en virtud de los certificados de titularidad que ésta tenga concedidos por la Oficina Española de Patentes y Marcas y será utilizada por sus socios en la manera y condiciones establecidas a continuación.

El Registro de las personas físicas, jurídicas o entidades autorizadas para utilizar la marca CEI coincidirá con el Registro de Asociados.

ARTICULO 10 - CONDICIONES DE USO DE LA MARCA

1. El uso de la Marca es restringido para todos los asociados, debiendo solicitar su utilización a la Junta de Gobierno mediante escrito motivado.
2. Las dimensiones de la Marca podrán ampliarse o reducirse, siempre que se mantengan las proporciones y diseño originales, para adaptarlas a las necesidades de los asociados, pero nunca parcialmente. La impresión deberá hacerse respetando, en cualquier caso, los colores originales del logotipo de la marca. Sólo se aceptará la impresión monocromo del logotipo de la marca si el documento donde debe imprimirse es monocromo.
3. El uso de la Marca exigirá hacer constar el nombre o la denominación completa del asociado al CEI, y su dirección o domicilio social.
4. La Marca podrá ser utilizada conjuntamente con el encabezado o el logotipo propio de los asociados.

La utilización de la Marca por parte de los socios está sometida, además, a las siguientes limitaciones:

- a) La Marca no podrá ser combinada con ningún otro logotipo o imagen, de tal manera que pudiese crear un tercer logotipo o marca.
- b) La Marca no podrá ser eliminada, distorsionada o alterada en cualquiera de sus elementos por parte de los asociados.

El derecho de uso de la marca CEI, se revocará automáticamente cuando se pierda la condición de asociado.

TITULO II

REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1º

Faltas y Sanciones

Artículo 11 - FALTAS

Se consideran faltas cometidas por los socios, las siguientes:

- a) Las que atenten al prestigio y buen nombre del CEI o de sus asociados.

- b) El incumplimiento injustificado de cualquier deber u obligación asumidos voluntariamente que perjudique al CEI.
- c) La infracción de lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de los Organos de Gobierno del CEI, válidamente adoptados.
- d) Los que impliquen lesión económica al CEI o a sus asociados.
- e) Cualesquiera otras que puedan resultar lesivas para los intereses y fines del CEI

Artículo 12 - SANCIONES

1. En la imposición de sanciones, se atenderá a la gravedad de la falta cometida por el miembro, al detrimento sufrido por el prestigio del CEI o de sus asociados, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquella en su caso.

2. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas referidas en el Artículo anterior, son las siguientes:

- a. Apercibimiento
- b. Suspensión de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.
- c. Pérdida de la condición de socio del CEI.
- d. Inhabilitación, por el tiempo que se determine, para el ejercicio de cargos representativos y directivos

3. Cuando con motivo de la falta cometida resultare lesión económica para el CEI o cualquiera de sus asociados, CEI podrá determinar la obligación del miembro que ha cometido la falta de resarcir la lesión económica producida.

Capítulo 2º

Procedimiento

Artículo 13

Las sanciones sólo podrán imponerse en virtud de expediente incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno del CEI.

A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia, ó tener conocimiento sobre una supuesta falta, la Junta de Gobierno podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en que decida la incoación de expediente ó, en su caso, al archivo de lo actuado.

En el mismo acuerdo en que se decida la incoación de expediente, se nombrará a un Instructor.

Artículo 14 - INSTRUCCIÓN

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanciones. A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Dicho pliego se notificará al asociado, concediéndole un plazo de treinta días para su contestación.

Contestado el pliego de cargos, ó transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, quien la notificará al miembro expedientado, para que en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 15 – RESOLUCIÓN Y RECURSOS

La Junta de Gobierno, a la vista de lo actuado, podrá hacer suya la propuesta de sanción o modificarla, y tras los informes y asesoramientos que estime pertinente dictará resolución, dando traslado de la misma al interesado.

La resolución de los expedientes sancionadores sobre faltas leves, será competencia de la Junta de Gobierno.

Contra las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno aplicando alguna de las sanciones previstas, cabrá recurso ante la Asamblea General.

El recurso deberá interponerse en los treinta días siguientes a la notificación de la resolución sancionadora.

Dicho recurso deberá ser incluido en el Orden del Día de la primera reunión Ordinaria de la Asamblea General, y ésta lo resolverá, siendo su resolución inapelable.

La resolución de los expedientes sancionadores sobre faltas graves, será competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Su resolución será apelable.

Artículo 16

Las cuestiones que se susciten entre los órganos de la Asociación y sus Socios se someterán en Madrid al arbitraje regulado por las leyes vigentes.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1º

ORGANOS DE GOBIERNO DEL CEI

ARTÍCULO 17 - ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- Los Órganos de Gobierno del CEI son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

2.- La Asociación podrá constituir dentro de su seno, los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta de Gobierno.

Capítulo 2º

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18 - COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos sus socios, incluso a los ausentes y disidentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su superior consideración.

La Asamblea General está integrada por todos los socios de pleno derecho.

ARTÍCULO 19 – CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y preferentemente antes de finalizar el primer semestre del mismo.

Las Asambleas Generales se convocarán, por el Secretario General a propuesta del Presidente de la Asociación, a cada uno de los Miembros por escrito y correo ordinario, o correo electrónico y con la suficiente antelación, no menor de veinte días naturales antes de su celebración.

En la comunicación de la convocatoria se designará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan a tratar, así como el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará, cuando lo estime oportuno, la Junta de Gobierno o lo soliciten, por escrito razonado, un número de socios no inferior al 25% del total y para tratar exclusivamente de los asuntos incluidos en el Orden del Día. En casos de urgencia podrá ser convocada, por fax o correo electrónico, con una anticipación mínima de diez días.

ARTICULO 20 – CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

1.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Asociación y, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente para asuntos nacionales.

El Presidente dará por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

2.- Actuará como Secretario General el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario General será sustituido por un socio de la Asociación designado por quién desempeñe las funciones de Presidente.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mayoría simple de socios y , en segunda convocatoria, media hora después con el número de socios que en ese momento se hallen presentes o representados.

En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente de la Asociación y del Secretario General o de quienes les sustituyan legalmente.

Todo socio podrá confiar su representación en la Asamblea General a otro socio, mediante la oportuna autorización escrita, siempre que así se comunique antes de abrirse la sesión. Cada socio no podrá ostentar más de tres representaciones, incluida la propia.

Para la acreditación de la representación será necesaria la presentación de la Papeleta de Delegación (original), debidamente cumplimentada y firmada por el socio que delega.

Artículo 21 - VOTACIONES

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios presentes y representados, excepto en aquellos casos que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior exijan un “quorum” especial, o en caso de Asamblea General Extraordinaria, que se requerirá una mayoría de 2/3 de los votos de los socios presentes y representados.

En caso de paridad, el voto del Presidente es decisivo. No se computarán, a ningún efecto, las abstenciones.

2.- El borrador del Acta de la sesión, se remitirá a todos los socios para que en el plazo de siete días, comuniquen por escrito, sus observaciones. En caso de existir observaciones, éstas se incorporarán a la misma.

El Acta será sometida a aprobación en la siguiente Asamblea General que se celebre, tras su lectura en la misma sesión.

3.- El Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario General o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporará, por separado al Libro de Actas de la Asociación, una vez aprobada.

4.- Los asociados tendrán derecho a solicitar y a obtener copias certificadas de cualesquiera Acta de las reuniones de Asamblea General o de alguno de sus acuerdos.

Todos los socios quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General.

Capítulo 3º

JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 22 – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno del CEI, estará compuesta por:

1. Un Presidente que lo será también de la Asamblea General.
2. Dos Vicepresidentes, uno para asuntos nacionales y otro para relaciones internacionales.
3. Un Tesorero.
4. Cinco vocales, como máximo.
5. Tres socios, representantes de las Delegaciones de Zona (Delegados de Zona), con carácter rotativo.

Podrán asistir a sus sesiones, a título de asesores, otras personas que invite la propia Junta de Gobierno.

Con carácter excepcional, y si así lo decidiese la Junta de Gobierno, podrán asistir otros socios colectivos en calidad de invitados.

Para que la Junta de Gobierno se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo con la presencia del Presidente o Vicepresidente de asuntos nacionales, o en su caso por las personas que legalmente las sustituyan.

Las Actas se enviarán a todos los miembros de la Junta de Gobierno, en un plazo máximo de quince días.

ARTÍCULO 23 - RETRIBUCIÓN DE GASTOS

Los cargos directivos no darán derecho a retribución alguna, a excepción de la reposición de los gastos y suplidos en encargos específicos que hayan sido asumidos por los miembros de la Junta de Gobierno y serán reembolsados por la Secretaría del CEI en un plazo de 30 días naturales a contar desde la presentación previa de las facturas o justificantes correspondientes a dichos pagos.

Capítulo 4º

ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24 – ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario ser socio individual de la Asociación y estar en el Censo Electoral. Todos los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Vicepresidente para relaciones internacionales, serán elegidos por la Asamblea General.

La duración de los cargos será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser éstos reelegidos. En todo caso, se procederá cada dos años a la renovación de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Caso de quedar vacante algún cargo directivo, la Junta de Gobierno designará, entre los socios, quien haya de ocuparlo hasta la renovación reglamentaria de dicho cargo.

Cuando quienes ostenten la condición de miembros de la Junta de Gobierno causen baja en dicho órgano, éste procederá de nuevo a la elección del cargo vacante con carácter provisional y durante el tiempo que habría durado el mandato correspondiente a su predecesor.

La Junta de Gobierno, con más de sesenta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente, enviará a todos los socios una circular, indicando los puestos de la Junta de Gobierno que deban renovarse y pidiendo candidaturas para ellos. Cada candidatura deberá ser propuesta con la firma de quince socios, como mínimo, y estará en poder de la Secretaría cuarenta días antes de la Asamblea. Estas candidaturas, junto con la propuesta por la Junta de Gobierno (si ésta acuerda proponer una), serán enviadas a todos los socios, con treinta días de anticipación.

ARTÍCULO 25 - CENSO ELECTORAL

La Secretaría del CEI elaborará y tendrá actualizado el Censo Electoral de socios.

El Censo Electoral contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- . Apellidos y nombre, o razón social.
- . Documento Nacional de Identidad o N.I.F./C.I.F

ARTÍCULO 26 - JUNTA ELECTORAL

La Junta de Electoral será nombrada por la Junta de Gobierno y estará formada por el Secretario General y tres socios individuales uno de los cuales actuará como Presidente.

Será competencia de la Junta Electoral:

- a) Aprobar y poner a disposición de los socios a través de la Secretaría del CEI, el Censo Electoral, con al menos 60 días de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que se celebre elecciones.
- b) Revisar, a instancia de parte, el Censo Electoral.
- c) Nombrar la Mesa Electoral, que constará de Presidente y dos Vocales, uno de los cuales actuará de Secretario.
- d) Determinar la ubicación y horario de la Mesa Electoral, en cada proceso electivo.
- e) Proclamar las candidaturas a miembros de la Junta de Gobierno con 20 días de antelación a la fecha de la votación.

- f) Resolver las consultas que le eleve la Mesa Electoral.
- g) Llevar a cabo cualquier otra función que le encomiende cualquier disposición legalmente aplicable.

La Junta Electoral será convocada por su Presidente.

ARTÍCULO 27 - CANDIDATURAS

Tendrán derecho a ser electores y elegibles, todos los socios individuales de la Asociación, incluidos en el Censo Electoral aprobado por la Junta Electoral.

Ningún socio podrá presentar a más de un candidato por cargo, en cada proceso electoral.

Todas las candidaturas habrán de llevar espacios en blanco, que faciliten la libertad de votación de los socios.

ARTÍCULO 28 - MESA ELECTORAL

En la Mesa Electoral podrá haber un interventor por cada candidatura, acreditada por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 29 - ELECCIONES Y VOTACIÓN

La Junta de Gobierno será elegida en votación secreta, por la Asamblea General Ordinaria.

Para la renovación de la Junta de Gobierno, todo socio podrá votar:

1. Personalmente mediante su asistencia a la Asamblea General.
2. Por delegación en cualquiera de los asistentes.
3. Por correo, utilizando los sobres específicamente dedicados a la votación que les habrá facilitado la Junta de Gobierno.

Voto por correo.

El socio que elija este modo de votación, deberá hacer llegar su papeleta de voto en sobre cerrado a la Junta Electoral en el domicilio social que contendrá:

- Un sobre cerrado conteniendo la papeleta de votación.
- Una fotocopia del anverso del Documento Nacional de Identidad, N.I.F./C.I.F.

- Apellidos, nombre y firma del elector.

La papeletas deberán llegar a la sede del CEI, C/Jorge Juan 47 28001 MADRID, con al menos 48 horas antes del comienzo de la Asamblea General.

Hasta el momento de la votación, los sobres cerrados se custodiarán por el Secretario de la Junta Electoral, el cual los entregará al Presidente de la Mesa Electoral, inmediatamente antes de comenzar el escrutinio.

Las papeletas de votación con las distintas candidaturas podrán ser cerradas o abiertas. En este segundo caso, deberán llevar espacios en blanco que faciliten la libertad de votación de los mismos. Se facilitarán también papeletas totalmente en blanco.

Se considerarán como no emitidos los votos que no se encuentren en poder de la Mesa Electoral en el momento en que se inicie el escrutinio.

El Orden de la votación será:

- a) Socios presentes.
- b) Representaciones.
- c) Votos por correo.

El elector deberá identificarse ante el Presidente de la Mesa Electoral, al que entregará el sobre de votación para su introducción en la Urna.

ARTÍCULO 30 - ESCRUTINIO

El escrutinio de votos será público. Los empates en la votación serán dirimidos por sorteo.

ARTÍCULO 31 - RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Resultarán elegidos, para cada cargo, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

La Mesa levantará Acta del resultado de la votación, en la que conste:

- a) La composición de la Mesa.
- b) El número de votantes.
- c) Los votos obtenidos por cada candidato.
- d) Los votos nulos y cualquier otra incidencia habida.

El Acta será firmada por los componentes de la Mesa Electoral y enviada a la Junta Electoral antes de las 24 horas del mismo día de la votación.

Cualquier reclamación que se realice a la votación, deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de siete días.

La Junta Electora, a la vista de las reclamaciones que pudieran producirse, hará públicos los resultados en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la votación.

Contra las resoluciones y los actos de la Junta Electoral cabrá recurso ante la Junta de Gobierno que acordará lo que estime oportuno mediante resolución definitiva.

Finalizado el proceso electoral, la Secretaría General del CEI, enviará a todos los socios, la composición de la nueva Junta de Gobierno.

En caso de coincidir en una misma persona el carácter de socio individual y el de socio colectivo, sólo podrá ejercer el derecho a voto una sola vez.. ¡OJO!

Capítulo 5º

DE LAS DELEGACIONES DE ZONA

ARTÍCULO 32 - CONSTITUCIÓN

En aquellas zonas geográficas en que el número de socios sea superior a veinticinco, se podrá constituir una Delegación de Zona.

Cada Delegación de Zona establecerá las acciones y un plan de actuación junto con un presupuesto aproximado.

ARTÍCULO 33 – FINES Y FUNCIONES

Son funciones de las Delegaciones de Zona, las siguientes:

- a) Potenciar y fomentar las actividades y los fines del CEI.
- b) Proporcionar una presencia institucional
- c) Procurar incrementar el número de socios.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno en un número máximo de 3 de manera rotativa.

ARTÍCULO 34 – ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE ZONA

Constituida la Delegación de Zona, se elegirá de entre sus socios, un Delegado de Zona, que propondrá a la Junta de Gobierno para que posteriormente se ratifique por la Asamblea General.

Las elecciones de los Delegados de Zona serán coincidentes en el mismo año con las elecciones que se celebren para la elección de miembros de la Junta de Gobierno y con una antelación de 3 meses a la celebración de la misma.

El Delegado de Zona lo será a título de socio individual.

La duración del nombramiento para Delegado de Zona será de 4 años, al igual que los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 35 – RÉGIMEN ECONÓMICO

Los Delegados de Zona no darán derecho a retribución alguna, a excepción de la reposición de los gastos y suplidos en encargos específicos que hayan sido asumidos por los mismos y que serán reembolsados por la Secretaría del CEI en un plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la presentación de las facturas o justificantes de pago.

ARTÍCULO 36 - DISOLUCIÓN DE LAS DELEGACIONES DE ZONA

Perderán su condición de Delegación de Zona y quedará automáticamente disueltas:

1. Siempre que disminuya el número de socios a menos de 25.
2. Siempre que se demuestre que no tiene actividad manifiesta o no realiza sus funciones.

Capítulo 6º

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 37 – EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será una persona nombrada por la Asociación y que no tenga vínculo de ningún tipo con los socios colectivos.

Corresponderá al Secretario General:

- a. Actuar como coordinador y enlace entre las distintas Secciones y Comisiones de Trabajo, entre sí y con la Junta de Gobierno
- b. Organizar y dirigir los servicios de oficinas y archivo, actuar como Jefe de Personal y redactar las Memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea
- c. Redactar las actas, tanto de las reuniones de la Asamblea como de la Junta de Gobierno y poner en ejecución, bajo las directrices del Presidente, los acuerdos adoptados en aquéllas.
- d. Expedir certificaciones de las actas, firmando una y otras con el visto bueno del Presidente.
- e. Llevar a cabo el registro de los socios de la Asociación en el correspondiente libro de Registro de Altas y Bajas.
- f. Realizar todas las gestiones técnicas relacionadas con la normativa de los equipos de protección personal, manteniendo a los Socios de la Asociación al día en cuanto a la actualización de la información y difusión de la misma.
- g. Ostentar la representación de CEI, por delegación del Presidente, en las acciones de carácter ejecutivo y ejercer la dirección de los órganos técnicos y administrativos de CEI.
- h. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, asesorando a los órganos de gobierno

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 38 - REFORMA DEL REGLAMENTO

1. El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud del acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno ó de un grupo de miembros que representen al menos la cuarta parte de los votos totales representados por los miembros de CEI.
2. En todo caso, la propuesta de modificación deberá figurar en el Orden del Día de la Asamblea General, y el proyecto de modificación deberá ser enviado a todos los miembros de CEI con una antelación de treinta días respecto de la fecha de reunión de dicha Asamblea General.

Texto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 09/06/06